

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 45.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el Artículo Primero y el Artículo Séptimo fracción I y los incisos c), d) y e) de la fracción III, todos de la Ley que crea al Instituto Estatal de la Vivienda Popular, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de Diciembre de 1975, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que estará sectorizado a la **Secretaría de Desarrollo Social.**

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Administración del Instituto se integrará de la siguiente forma:

I. Por un Presidente que será el **Secretario de Desarrollo Social;**

II. y III.

a) y b)

c) **El Secretario de Obras Públicas y Transporte;**

d) **El Secretario de Fomento Económico;**

e) **El Secretario de la Función Pública;**

f) y g)

.....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongán al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA.

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.